



Expediente: PAOT-2019-3102-SPA-1888

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13545 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3102-SPA-1888 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene en pésimas condiciones al animal ya que este se queda por más de dos semanas encerrado en el domicilio además de vivir entre su excremento [sic] (...) [hechos que tienen lugar en Condominio Ventanas Coyoacán, Edificio Índigo A, departamento [sic] 102, Avenida Bordo, Número 85, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-3102-SPA-1888

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13545 -2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino macho, ubicado al interior del domicilio localizado en Condominio “Ventanas Coyoacán”, Avenida Bordo, número 85, edificio Índigo-A, departamento 102, colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, debido a que presuntamente lo mantienen encerrado, viviendo entre su excremento y en estado de abandono.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la presencia de un ejemplar canino que cuenta con las características que se enlistan a continuación:



- Macho, criollo (cruza de raza comúnmente conocida como viejo pastor inglés), talla grande, con pelaje color negro, de 1 año de edad, que responde al nombre de “Zeus”.
- Presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, no presenta lesiones y se encuentra limpio.
- Cuenta con alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Permanece libre al interior del inmueble, mismo que habita y es su lugar de alojamiento, teniendo libre acceso al patio trasero, sitios que se encontraron limpios.
- Comportamiento sociable y responsivo, permite el contacto físico y visual sin manifestar agresión.
- Cuenta con el documento que acredita que el animal ha recibido el esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.



Expediente: PAOT-2019-3102-SPA-1888

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13545 -2019

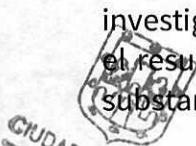
En ese sentido, mediante oficio PAOT-05-300/200-7783-2019 notificado por correo electrónico el pasado quince de agosto del año en curso, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, proporcionara mayor información que permitiera constatar el presunto maltrato objeto de su denuncia y así poder ofrecerle una solución apropiada; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un plazo de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara mayores elementos, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante, con lo cual haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita; por lo que no se cuentan con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal vigente en esta Ciudad.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Bordo, número 85, edificio Índigo-A, departamento 102, colonia Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, esta Procuraduría constató la presencia de un ejemplar canino, criollo, de 1 año de edad, que responde al nombre de “Zeus”, el cual recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - No presenta lesiones evidentes.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada de acuerdo a su talla.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuenta con el carnet que acredita que el ejemplar ha sido vacunado y desparasitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2019-3102-SPA-1888

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13545 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

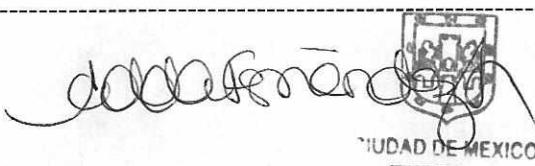
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



EDDA VETURIA FERNÁNDEZ LUISELLI
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/EGN